DECRETO No. 506

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- **I.** Que el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- **II.** Que el artículo 51, inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, establece que el Órgano Legislativo reconocerá por Decreto la calidad de Monumento Nacional; la de Centro Histórico, Área, Zona, Sitio, Lugar, Conjunto Cultural o Histórico.
- Que asimismo, el Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en su artículo 10, enumera los bienes muebles que conforman el Patrimonio Cultural de El Salvador; así el numeral 8), define como Zonas Arqueológicas aquellas áreas, parajes o lugares donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie, subsuelo, bajo las aguas territoriales de la República o contenidas en una reserva natural.
- Que ante el reciente hallazgo de un asentamiento prehispánico, ubicado bajo la ceniza de lo que fue la erupción del volcán de Ilopango y que se localiza en la quebrada Pacún, un brazo que conecta con el río Las Cañas, en los municipios de Tonacatepeque y Soyapango, ambos del departamento de San Salvador, las inspecciones realizadas por personal técnico de la Dirección de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, dieron como resultado que a partir de los vestigios encontrados, se puede aseverar que se trata de un asentamiento prehispánico que quedó soterrado por la ceniza volcánica de Ilopango, pudiéndose observar en la zona la presencia de tres estructuras o plataformas construidas a través de un basamento de tierra que muy probablemente tenga gradas con paredes de bahareque y techo de zacate, mismas que han quedado expuestas a raíz de las presentes lluvias, y en cuanto a las dimensiones, estas presentan diferentes tamaños que van aproximadamente desde un rango de los 3.8 metros de ancho hasta los 6 metros de largo.
- V. Que dicho asentamiento se localiza geográficamente en una zona proclive a desastres naturales, el cual lo hace muy vulnerable por la inestabilidad de los taludes de ceniza, que son propensos a crear cárcavas y lavarse; volviendo necesaria la rápida intervención que salvaguarde la riqueza histórica y cultural contenida, por lo que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, procedió a declarar como de Interés Cultural la referida zona considerando su valor histórico y de antigüedad, valor científico, valor social y valor simbólico.
- VI. Que no obstante lo anterior, es necesario que esta Asamblea Legislativa, emita disposiciones transitorias para declarar el nuevo asentamiento prehispánico, como "Zona de Interés Cultural" ya que este aún se encuentra en una etapa de investigación y descubrimiento; esto a fin de que las instituciones del Estado

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

refuercen la protección, custodia y salvaguarda de dicho asentamiento y del patrimonio cultural que en él se encuentra, con el objeto de permitir que el Ministerio de Cultura, realice todos los estudios, investigaciones, recolección y registro de datos, para poder delimitar la extensión del mismo, su área de protección y zona de amortiguamiento, a fin de contar en el futuro, con un nuevo sitio que pase a formar parte de la identidad arqueológica de El Salvador, permitiendo que se continúe construyendo una cultura de investigación científica, en beneficio de nuestra memoria.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la diputada Suecy Beverley Callejas Estrada.

DECRETA:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS DECLARANDO ZONA DE INTERES CULTURAL, EL ASENTAMIENTO PREHISPÁNICO, UBICADO BAJO LA CENIZA DE LO QUE FUE LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN DE ILOPANGO, Y QUE SE LOCALIZA EN LA QUEBRADA PACÚN, UN BRAZO QUE CONECTA CON EL RÍO LAS CAÑAS, EN LOS MUNICIPIOS DE TONACATEPEQUE Y SOYAPANGO, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR."

- **Art. 1.-** Declárase como "Zona de Interés Cultural", el área del asentamiento prehispánico, que se localiza bajo la ceniza de lo que fue la erupción del volcán de Ilopango y que se localiza en la quebrada Pacún, un brazo que conecta con el río Las Cañas, en los municipios de Tonacatepeque y Soyapango, ambos del departamento de San Salvador.
- **Art. 2.-** El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizará las acciones necesarias para delimitar y garantizar la inmediata protección y preservación del Patrimonio Cultural que se encuentra en dicha zona de interés, para lo cual contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
- **Art. 3.-** El Centro Nacional de Registros deberá llevar a cabo, sin mayor dilación ni trámite, la respectiva marginación registral de todos aquellos inmuebles sujetos de ser intervenidos, en razón de encontrarse dentro de la zona de interés cultural.

Para tal efecto, el Ministerio de Cultura deberá remitir copia certificada del Diario Oficial en el que conste la publicación de la resolución correspondiente por medio de la cual se procede a delimitar la zona de interés cultural.

- **Art. 4.-** La Fiscalía General de la República en su deber de garante de la defensa de los intereses del Estado y de la sociedad, velará por la protección del Patrimonio Cultural que se encuentre en la zona de interés, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal para los delitos relativos al Patrimonio Cultural.
- **Art. 5.-** En virtud de la importancia del hallazgo cultural, las instancias competentes para conocer un eventual proceso de expropiación deberán dar trámite expedito y urgente al mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes correspondientes.
- **Art. 6**.- Autorizase al Ministerio de Hacienda para que erogue o destine los fondos necesarios a las carteras de Estado involucradas en las acciones y obras de protección, mitigación y preservación en general del sitio arqueológico.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán en un año a partir de su entrada en vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA. RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA. NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO. REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ERICK ERWIN LÓPEZ DORADEA, VICEMINISTRO DE CULTURA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

D. O. N° 202 Tomo N° 437

Fecha: 26 de octubre de 2022

SV/lr 04-11-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.